



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**PLAZA N° 1 DE LA SECCION DE LO PENAL DEL TRIBUNAL
DE INSTANCIA
OURENSE**

SENTENCIA: 00227/2026

RUA VELAZQUEZ S/N DE OURENSE - NOVO EDIFICIO XUDICIAL - TERCEIRO ANDAR

Teléfono: 988687086/7EJECUCION

Correo electrónico: penall.ourense@xustiza.gal- TRAMITE 988687048 Equipo/usuario: 331

Modelo: N30960 SENTENCIA CONFORMIDAD ACUSADO FIRME EN JUICIO

N.I.G.: 32069 41 2 2020 0003410

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000454 /2025

Delito/Delito Leve: CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

Contra:

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

SENTENCIA n° 227/26

Ourense, 15 de junio de 2026.

Vistos por María Victoria Candamo París, magistrada-juez, de la Sección Penal, Plaza 1, del Tribunal de Instancia de Ourense, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado núm. 454/2025**, dimanantes de las Diligencias Previas núm. 323/2020 seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia, por delito contra la seguridad vial, en los que figura como acusado con DNI nacido el 6 de septiembre de 1982 en México, hijo de José y Benigna, representado por el procurador José Antonio González Neira y asistido por el letrado Román Arias Fraiz; con la intervención del **Ministerio Fiscal** en ejercicio de la acción pública, procedo a dictar la siguiente sentencia,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las Diligencias Previas de las que dimana el presente Procedimiento Abreviado fueron incoadas en virtud de atestado 1616/2020 de la Agrupación de la Guardia Civil de



Tráfico de Ourense, Subdirección General de Operaciones, y tras la práctica de las diligencias que se consideraron oportunas por el Juzgado de Instrucción, se decretó la apertura de Juicio Oral, remitiendo los autos a este Juzgado.

Recibidas las actuaciones por este órgano judicial, se señaló para la celebración de la Audiencia preliminar prevista en el art. 785 LECRIM la fecha que consta en el encabezamiento.

SEGUNDO.- Previamente a la celebración de juicio, y al reconocer los hechos el acusado, el Ministerio Fiscal modificó el escrito de acusación en los siguientes términos:

- En la conclusión cuarta, concurre la atenuante cualificada de dilaciones indebidas.
- En la Conclusión quinta, procede imponer al acusado pena de multa de cuatro meses a razón de €5 diarios, con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago, y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 meses.
- El Ministerio Fiscal mantiene en todo lo demás los pedimentos de su escrito de acusación.

TERCERO.- La defensa se adhirió a lo manifestado por el Ministerio Fiscal y el acusado reconoció los hechos y se mostró conforme con las penas solicitadas, por lo que fue dictada sentencia condenatoria en los términos conformados, declarándose la firmeza de la misma al manifestar las partes su intención de no recurrirla.

Igualmente se solicitó el fraccionamiento del pago de la multa, lo cual fue acordado.

HECHOS PROBADOS





Ha quedado acreditado por conformidad que sobre las 00:05 horas del 28 de octubre de 2020 con DNI

, mayo de edad, sin antecedentes penales, conducía el vehículo BMW Serie 3 con http matrícula OR-9259-T a la altura del punto kilométrico 11,500 de la carretera Ourense 504 (Ribadavia-Cea), término municipal de Leiro, bajo los efectos de una ingestión alcohólica previa que mermaba sus facultades para conducir, como consecuencia de lo cual se salió de la vía, saliendo despedido del coche pues no hacía uso del cinturón de seguridad, cayendo unos 3 metros de profundidad por la boca de un pozo de una tajea de desagüe, hasta que fue rescatado del interior del mismo por los bomberos.

Los agentes de la Guardia Civil e intervinientes mientras el acusado estaba tumbado en la camilla y era atendido por los servicios médicos apreciaron síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas tales como sopor, habla titubeante, lentitud en las respuestas, fortísimo olor a alcohol en el aliento y cara enrojecida.

Posteriormente se practicó análisis sobre las muestras de sangre obtenidas con finalidad terapéutica al acusado a los únicos efectos de determinar el grado de impregnación de alcohol o de otras sustancias tóxicas que se encontrasen en la sangre, previa autorización judicial, arrojando una tasa de alcohol en sangre de 2,31 g de alcohol por litro.

Los gastos de salvamento asumidos por la Diputación Provincial de Ourense ascendieron a €822, habiendo ya cobrado la diputación la correspondiente indemnización.

El vehículo conducido por el acusado estaba asegurado por la compañía con póliza en vigor en el momento de los hechos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La fase plenaria del proceso penal español se inscribe dentro del sistema acusatorio mixto, o formal, el cual se asienta sobre los principios de oficialidad, legalidad, bilateralidad, igualdad entre las partes acusadoras y acusadas, contradicción, oralidad y publicidad de los debates, si bien, y aunque escaseen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal incluso en los juicios determinados por delitos públicos o perseguibles de oficio, se encuentran manifestaciones del principio dispositivo propias del proceso civil, tal como ocurre en los arts. 655, 688 y siguientes 791 y 793 de la Ley procesal Criminal, hipótesis, la regulada en este último precepto, que obliga al Juez o Tribunal a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación, si el acusado, abierto el juicio oral, y antes de iniciarse la práctica de la prueba, manifestara su conformidad con el reiterado escrito si la pena aceptada por las partes no excediere de seis años.

La referida conformidad, para que produzca sus efectos ha de ser absoluta, es decir, no supeditada a condición, plazo o limitación de clase alguna, personalísima, a saber, dimanante del mismo acusado, voluntaria, esto es, consciente, libre y formal, pues debe reunir las solemnidades requeridas por la ley, las cuales son de estricta observancia; vinculante, tanto para el acusado o acusados como para las partes acusadoras, las cuales, una vez formulada, han de pasar necesariamente tanto por la índole de la infracción, como por la clase y extensión de la pena mutuamente aceptada, y finalmente, de doble garantía, pues se exige, ineludiblemente, de un lado la anuencia del acusado, y de otro la no concurrencia de ninguna





Por lo que al caso de autos se refiere, no se observa anomalía alguna que pudiese viciar la voluntad del acusado/a en la aceptación de la calificación jurídica de los hechos, su presupuesto fáctico, y la consecuencia penológica, por lo que procede imponer al acusado/a la pena interesada por el Ministerio Fiscal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y observancia, en nombre de S.M. El Rey Felipe VI,

Que **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a _____ como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del Código penal, concurriendo circunstancia atenuante cualificada de dilaciones indebidas, a las siguientes penas:

- Pena de cuatro meses de multa a razón de cinco euros diarios (total 600 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.
- Ocho meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- Todo ello con imposición de las costas procesales.

* Se ha **requerido expresamente** al acusado a fin de que proceda el pago de la multa impuesta, con apercibimiento de incurrir en caso de impago en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, lo cual ha quedado recogido en soporte de grabación.

* Se acuerda el **fraccionamiento** del pago de la multa a razón de 100 euros mensuales.

* Se ha **requerido expresamente** al acusado a fin de que haga entrega de su carnet de conducir y de que se abstenga de conducir vehículos a motor y ciclomotores durante el plazo de ocho meses desde el día de la presente resolución, con apercibimiento de incurrir en nuevo delito contra la seguridad vial, manifestando que va a enviar el carnet por un allegado que va a venir a Ourense, lo cual ha quedado recogido en el soporte de grabación.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno al haber manifestado las partes su voluntad de no recurrir una vez conocido el fallo anticipado "in voce".

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

